

EXPEDIENTE: 00166/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO: AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACÁN
OBLIGADO:
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00166/INFOEM/IP/RR/A/2010, promovido por el [REDACTED], en lo sucesivo el recurrente, en contra del AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACÁN, en adelante el sujeto obligado, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 20 de enero de 2010, el ahora recurrente presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México en lo sucesivo el SICOSIEM, ante el sujeto obligado, solicitud de acceso a información pública, indicando como modalidad de entrega el sistema referido, en los siguientes términos:

"solicito una relación de los gastos realizados por el gobierno municipal y DIF municipal con motivo de los festejos navideños, de fin de año y día de reyes pasados, que incluya el monto de la inversión, la razón social de los proveedores y el producto o servicio comprado o contratado." (Sic)

II.- La solicitud de acceso a información pública presentada por el recurrente, fue registrada en el SICOSIEM y se le asignó el número de expediente 00009/CHIMALHU/IP/A/2010.

III.- De conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley, la Unidad de Información del sujeto obligado debió haber contestado la solicitud durante los quince días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, esto es, a más tardar el día 11 de febrero de 2010; sin embargo el Ayuntamiento no dio respuesta.

IV.- Inconforme por la falta de respuesta del Ayuntamiento, el recurrente, con fecha 25 de febrero de 2010, interpuso recurso de revisión, manifestando como motivos de inconformidad los siguientes:

Acto impugnado:

"FALTA DE ATENCIÓN." (Sic)

Razones o motivos de la inconformidad:

"POR MEDIO DEL PRESENTE, COMPAREZCO ANTE EL CONSEJO DE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO PARA PRESENTAR EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN ENCONTRA DEL SUJETO OBLIGADO H. AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACÁN POR LA FALTA DE RESPUESTA A LA PRESENTE SOLICITUD DE INFORMACIÓN EN LOS TIEMPOS SEÑALADOS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, LAS CUALES HAN SIDO REBASADOS DE MANERA FLAGRANTE Y DOLOSA POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS RESPONSABLES. POR LO ANTERIOR, SOLICITO:

PRIMERO.- TENER POR PRESENTADO EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN

SEGUNDO.- SE DECLARE PROCEDENTE EL PRESENTE RECURSO Y SE ORDENE AL SUJETO OBLIGADO LA ENTREGA INMEDIATA DE LA INFORMACIÓN EN LOS MISMO TÉRMINOS QUE FUE SOLICITADA.

TERCERO.- SE SANCIONES CONFORME A LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO A LOS RESPONSABLES DE INCURRIR EN OMISIONES REITERADAS EN EL EJERCICIO DE SUS OBLIGACIONES LEGALES EN ESTA MATERIA." (Sic)

El recurso de revisión presentado fue registrado en el SICOSIEM y se le asignó el número de expediente 00166/INFOEM/IP/RR/A/2010.

VI.- El recurso 00166/INFOEM/IP/RR/A/2010 se remitió electrónicamente siendo turnado, a través del SICOSIEM, al Comisionado Presidente Luis Alberto Domínguez González a efecto de que formule y presente el proyecto de resolución correspondiente.

VI.- El 14 de marzo de 2010, el Ayuntamiento rindió informe de justificación, en los siguientes términos:

POR ESTE CONDUCTO SE DA RESPUESTA EN EL ARCHIVO QUE SE ADJUNTA, A LA SOLICITUD 00009/CHIMALHUACÁN/A/2010, CONFORME A LA CONTESTACIÓN ENTREGADA VÍA OFICIO, POR LA TESORERÍA MUNICIPAL DE ESTE H. AYUNTAMIENTO, ATENTAMENTE LIC. JOSÉ DE LA CRUZ HERNÁNDEZ DUANA, TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN.

EXPEDIENTE: 00166/INFOEM/TP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO: AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACÁN
OBLIGADO:
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Adjuntando el archivo C00009CHCMALHU021078410001473.pdf, que contiene la siguiente información:

"2010, año del Bicentenario de la Independencia de México"
"Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

CHIMALHUACÁN, MÉXICO, A 10 DE MARZO DEL 2010
OFICIO NÚMERO DGT/1M/069/2010

LIC. JOSÉ DE LA CRUZ HERNÁNDEZ BUANA
DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN Y
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
PRESENTE

PARA DAR CUMPLIMIENTO AL RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO A TRAVÉS DEL SICOSEM, POR EL CUAL EL C. JUAN GABRIEL SALAZAR MARTÍNEZ, SOLICITA INFORMACIÓN EN RELACIÓN A LA SOLICITUD 000009CHCMALHU01/A/2009, LE INFORMO LO SIGUIENTE:

QUE PARA FESTIVOS NAVIDIEGOS Y DE FIN DE AÑO, EL H. AYUNTAMIENTO NO HIZO GASTO ALGUNO PARA REALIZAR NINGUN FESTIVO, Y QUE SOLO SE REALIZARON GASTOS PARA LA COMPRA DE UNA ROSCA DE REYES QUE SE DIÓ A LOS ABIEGROS Y QUE SE REPARTO A LA CIUDADANÍA, ASI COMO BEEF STEAK DE ATOLE, CON UN IMPORTE TOTAL DE \$ 16,000.00 (DIEZ Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS).

ASIMISMO POR EL MOMENTO, LE ENVIO UN CORDIAL Y AFECTUOSO SALUDO.

ATENTAMENTE
EL TESORERO MUNICIPAL

C. JESUS MANUEL USNO CABRANCO

C.C.P. C. JESUS TOLLINERO ROMAN DOMORQUEZ - PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL - PARA SUPERIOR CONDEMNADO

Con base en los antecedentes expuestos y,

EXPEDIENTE: 00166/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO: AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACÁN
OBLIGADO:
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Instituto, con fundamento en el artículo 5, párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como los artículos 1 y 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en lo sucesivo la Ley, es el órgano autónomo constitucional que garantiza el acceso a la información pública y protege los datos personales que obren en los archivos de los poderes públicos y órganos autónomos.

De acuerdo con lo anterior, en términos del artículo 60, fracción VII de la Ley de la materia, este órgano garante tiene la atribución de conocer y resolver los recursos de revisión que promueven los particulares en contra de actos de los sujetos obligados.

SEGUNDO.- Antes de entrar al fondo del asunto, es menester analizar la procedencia del presente recurso de revisión. De tal suerte, los requisitos de forma se encuentran previstos en los artículos 71 y 73 de la Ley, el primero establece las hipótesis bajo las cuales los particulares pueden interponer recursos de revisión ante este Instituto y el segundo los elementos que debe contener el escrito, los cuales fueron satisfechos en su totalidad. El recurrente precisa como acto impugnado la falta de respuesta a su solicitud dentro del plazo previsto por la Ley.

Adicionalmente, el artículo 72, indica el requisito de tiempo; esto es, que el recurso debe ser presentado por escrito ante la Unidad de Información correspondiente o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva. Para el caso que nos ocupa, el recurso de revisión se interpuso en tiempo.

TERCERO.- Del análisis a la solicitud de acceso, se desprende que el recurrente solicita información los gastos realizados por el Gobierno Municipal y el DIF Municipal con motivo de (i) los festejos navideños, (ii) de fin de año y (iii) de reyes pasado (2009); en donde se incluya el monto de inversión, la razón social de los proveedores y el producto o servicio adquirido o contratado.

El sujeto obligado no dio respuesta dentro del plazo previsto por la Ley, motivo por el cual, el particular interpuso recurso de revisión. En fecha posterior, vía informe de

EXPEDIENTE: 00166/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACÁN
OBLIGADO:
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Justificación el Ayuntamiento remitió a este Instituto un oficio en donde indica compras que se realizaron.

De conformidad con ello, la *litis* de la controversia del presente recurso de revisión se centrará en analizar, si se le negó la información solicitada, para determinar si se actualiza la hipótesis normativa contenida en la fracción I del artículo 71 de la Ley.

CUARTO.- El Título Quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como norma suprema, estableció las disposiciones correspondientes a los Estados de la Federación y de ésta, parte el resto del marco normativo aplicable a los gobiernos estatales, hasta llegar a los ayuntamientos, como se muestra a continuación:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 115 que la forma de gobierno que adoptarán los Estados, asimismo, que su base de organización política y administrativa serán los municipios libres, gobernados por un Ayuntamiento.

Título Quinto
De los Estados de la Federación y del Distrito Federal

Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

III. ...

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, [...].

...

EXPEDIENTE: 00166/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO: AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACÁN
OBLIGADO:
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

V. a X. ...

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece respecto de los recursos públicos lo siguiente:

TITULO QUINTO
Del Poder Público Municipal
CAPITULO PRIMERO
De los Municipios

Artículo 112.- La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia.

Artículo 113.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.

CAPITULO TERCERO
De las Atribuciones de los Ayuntamientos

Artículo 122.- Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 123.- Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, desempeñarán facultades normativas, para el régimen de gobierno y administración del Municipio, así como funciones de inspección, concernientes al cumplimiento de las disposiciones de observancia general aplicables.

Artículo 124.- Los ayuntamientos expedirán el Bando Municipal, que será promulgado y publicado el 5 de febrero de cada año; los reglamentos; y todas las normas necesarias para su organización y funcionamiento, conforme a las previsiones de la Constitución General de la República, de la presente Constitución, de la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos aplicables.

En caso de no promulgarse un nuevo bando municipal el día señalado, se publicará y observará el inmediato anterior.

Artículo 125.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca...

Asimismo, el Bando Municipal de Chimalhuacán de 2010, dispone lo siguiente:

**TÍTULO PRIMERO
DEL MUNICIPIO
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- El presente Bando Municipal determina las bases de la división territorial y de la organización política y administrativa del Municipio de Chimalhuacán, así como los derechos y obligaciones de sus habitantes, la prestación de los servicios públicos municipales y el desarrollo político, económico, social y cultural de la comunidad, sin más límites que su ámbito jurisdiccional, de acuerdo al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los correspondientes de la particular del Estado de México y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

El presente bando, los reglamentos, declaratorias, circulares, acuerdos y demás disposiciones que expida el H. Ayuntamiento, serán obligatorios para las autoridades y servidores públicos municipales, los vecinos, habitantes, visitantes y transeúntes del municipio. Su aplicación e interpretación corresponde a las autoridades de acuerdo a las leyes y reglamentos de cada materia, quienes dentro del ámbito de sus respectivas competencias, deberán observar su estricta vigilancia y cumplimiento e imponer a los infractores las sanciones respectivas.

ARTÍCULO 2.- El H. Ayuntamiento tiene competencia plena y exclusiva respecto del territorio, la población municipal, la organización política y los servicios públicos municipales. Las autoridades, dependencias, y organismos públicos municipales, tendrán para el cumplimiento de sus funciones, todas las atribuciones y facultades que no estén expresamente reservadas por las leyes a la federación o al estado.

**CAPÍTULO II
DE LA PERSONALIDAD DEL MUNICIPIO**

ARTÍCULO 3.- El Municipio de Chimalhuacán, es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y gobierno propios, constituida por una comunidad de personas establecidas en un territorio autónomo para su gobierno y para la administración de su hacienda, se rige conforme a lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112 al 117 y 122 al 127 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, y 31 fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en vigor, así como las disposiciones del presente bando y los reglamentos municipales.

EXPEDIENTE: 00166/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACÁN

OBLIGADO:

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

CAPÍTULO V DE LA CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO

ARTÍCULO 57.- El presupuesto, contabilidad y gasto público municipal, se normará y regulará por las disposiciones federales y estatales, las del presente bando y por el reglamento que al efecto expida el H. Ayuntamiento. Su estricto cumplimiento corresponderá a la Tesorería Municipal, bajo la vigilancia del Síndico correspondiente.

ARTÍCULO 58.- El gasto público municipal, comprende las erogaciones por concepto de servicios personales, materiales y suministros, servicios generales, transferencias, inversiones y deuda pública, que realicen las dependencias municipales.

ARTÍCULO 59.- El presupuesto de egresos municipal, será aprobado en sesión de cabildo por el H. Ayuntamiento, a más tardar el 15 de noviembre de cada año.

ARTÍCULO 60.- El H. Ayuntamiento administrará la hacienda pública municipal, con apego a las leyes correspondientes.

De conformidad con las disposiciones anteriores, el Municipio es la base de la división territorial de los Estados de la República y su gobierno recae en el Ayuntamiento; además de no existir subordinación con respecto al Poder Ejecutivo del Estado, tiene personalidad jurídica y maneja su propio patrimonio, el cual es administrado con autonomía. En este orden de ideas, el Ayuntamiento de Chimalhuacán es un sujeto obligado de la Ley, de conformidad con el artículo 7, fracción IV de la Ley.

Por otro lado, el presupuesto, contabilidad y gasto público del Ayuntamiento, se norma y regula por las diversas disposiciones federales, estatales y por lo previsto en el Bando Municipal y corresponde a la Tesorería Municipal, vigilar su estricto cumplimiento.

QUINTO.- De conformidad con las constancias que obran en el expediente, se advierte que el ahora recurrente solicitó una relación de los gastos realizados tanto por el gobierno municipal, como por el DIF, con motivo de tres festividades:

1. Navidad
2. Fin de año
3. Día de Reyes.

El particular además requiere una relación en donde se desglose el monto de inversión, la razón social de los proveedores y el producto o servicio adquirido o contratado. Sin embargo, el Ayuntamiento fue omiso en la respuesta, aunque posteriormente en el informe de justificación señaló que entrega la respuesta.

Al respecto es de señalar que el oficio sólo se remite al Instituto y no al particular, además de que en él se explica lo siguiente:

1. Para los festejos navideños y de fin de año el Ayuntamiento no realizó ningún gasto.
2. Para el festejo del día de Reyes sólo se realizaron gastos para la compra de una rosca de reyes de 100 metros y 1000 litros de atole, con un importe total de \$16,600.00.

Sobre el particular, si bien destaca la intención del sujeto obligado por dar respuesta a la solicitud, posterior a la interposición del recurso de revisión, es de destacar que el oficio no le fue notificado al particular, además de que no contiene el total de los elementos requeridos por el particular como la razón social del proveedor.

En este sentido, resulta relevante destacar que la Ley de Transparencia, es una ley de acceso a documentos, por lo que la manera idónea para satisfacer el derecho de acceso garantizando la veracidad, oportunidad, precisión de la información es con la entrega de los documentos fuente.

*Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en ejercicio de sus atribuciones;

XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; y

XVI. Derecho de Acceso a la Información: Es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública generada, o en poder de los sujetos obligados conforme a esta Ley.

Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la

información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Por lo anterior, el sujeto obligado debió entregar las facturas de pago dentro del plazo previsto por la Ley y no un oficio, para que el particular tuviera acceso a la información como la requirió. Así, si bien es cierto que la Ley establece la posibilidad de sobreseer el recurso ante el cambio de respuesta del sujeto obligado, es requisito *sine qua non*, que dicho cambio de respuesta deje sin materia el acto impugnado.

Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

En este orden de ideas, el oficio que entrega el sujeto obligado para dar cumplimiento a la solicitud, no contiene el nombre de los proveedores de los productos adquiridos ni se especifica el costo por cada uno, sólo se indica lo que se compró y el costo global a través de un documento procesado que no garantiza la veracidad de la información, por lo que no procede sobreseer el presente recurso de revisión, aunque existió un cambio de respuesta.

En este orden de ideas, **se modifica el cambio de respuesta** del sujeto obligado y se ordena a que se entregue la documentación fuente en donde se indiquen los productos adquiridos, el costo y el nombre o razón social del proveedor.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Se declara procedente el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, por los motivos y fundamentos expuestos en el Considerando Quinto de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se instruye al sujeto obligado para que entregue vía SICOSIEM la documentación fuente que contenga respecto de los gastos en el festejo de día de Reyes, monto de la inversión, la razón social de los proveedores y el producto o servicio

EXPEDIENTE: 00166/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO: AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACÁN
OBLIGADO:
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

comprado o contratado, así como los gastos realizados por el DIF Municipal, desglosados en los mismo términos.


TERCERO.- Se hace un exhorto al Ayuntamiento para que dé trámite a las solicitudes de acceso a información pública dentro de los plazos y bajo las formalidades establecidas en la Ley, apercibido de que de no hacerlo, este órgano Garante, procederá en términos del Título Séptimo de la Ley de la materia.

CUARTO.- Notifíquese al recurrente, haciendo de su conocimiento que, de considerar que la presente resolución le es desfavorable, se resguarda su derecho a proceder en términos del artículo 78 de la Ley. Notifíquese vía SICOSIEM, al sujeto obligado.

QUINTO.- Asimismo, se pone a disposición del recurrente, el correo electrónico vigilancia.cumplimiento@itaipem.org.mx, para que a través del mismo notifique a este Instituto en caso de que el sujeto obligado no dé cumplimiento a la presente resolución.

ASÍ LO RESOLVIERON POR MAYORÍA LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO CELEBRADA EL DÍA 7 DE ABRIL DE 2010.- LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO Y ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO. CON EL VOTO EN CONTRA DE FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO.

EN PRESENCIA DE IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ, SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

EXPEDIENTE: 00166/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECORRENTE: 
SUJETO: AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACÁN
OBLIGADO:
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS


LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE


MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA


FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO


SERGIO ARTURO VALIS ESPONDA
COMISIONADO


ROSENDO EVGUENI MONTERREY
CHEPOV
COMISIONADO


IOVJARI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LAS RESOLUCIÓN DE FECHA 7 DE ABRIL DE
2010, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00166/INFOEM/IP/RR/A/2010.